

INFORME SECRETARIAL: catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial; tampoco existen memoriales radicados antes del 16 de marzo sin incorporar. Se anexa listado de títulos sin retenciones y el historial de consulta del proceso.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

Proceso:	Ejecutivo singular Mínimo.
Demandante:	Lina María Ochoa Figueroa.
Demandado:	Vanesa Batija Díaz.
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00502-00.
Auto:	263.
Decisión:	Terminación por Pago Sin Sentencia- Oficios Desembargo.

Atendiendo a la solicitud de impulso procesal, el informe secretarial que antecede y la respuesta que diera la parte actora al requerimiento previo a la terminación del proceso por pago, en cuando a que las costas procesales se encuentran incluidas en el pago total de la obligación, encontrándose satisfechas todas sus pretensiones, y, atendiendo a que la solicitud de terminación del proceso se ajusta a Derecho así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la señora **LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.037.583.187, en contra de la única demandada señora **VANESSA BATIJA DÍAZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.019.132.779.

SEGUNDO: Se decreta el DECRETA el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto pueda llegar a poseer la demandada VANESSA BATIJA DÍAZ identificada con la C.C.1.019.132.779, susceptible de embargo en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ. Ofíciase en ese sentido a las entidades bancarias.

TERCERO: Decretar el LEVANTAMIENTO del EMBARGO del Establecimiento de Comercio denominado TOP ORTHODONTIC CENTER, de propiedad de la demandada VANESSA BATIJA DÍAZ identificada con la C.C.1.019.132.779, ubicado en la carrera 111 B Nro. 138 A – 09 de Bogotá D.C., identificado con matrícula mercantil 02954605. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá comunicando lo anterior.

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

bt.